



OFICIO ORDINARIO N° 15599

Santiago, 31 de Agosto de 2023

MATERIA

Reemplaza instrucciones de Oficio N° 9.880 de 2023, sobre procedimiento para permitir la renuncia al Aporte Previsional Solidario de Vejez y en su reemplazo, acceder a la Pensión Garantizada Universal.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-23-100**

DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP), Instituto de Previsión Social
cc: Asociación de AFP A.G.

TEMA: Normativa, Leyes o Reglamentos IPS y Pens. Solidarias (cod:287)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500080323

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

- ANT.:** 1. Oficios Ordinarios N°s. 4.242 y 9.880 de esta Superintendencia, de fechas 10 de marzo de 2022 y 22 de mayo de 2023, respectivamente.
2. Consulta efectuada mediante correo electrónico por el Instituto de Previsión Social con fecha 20 de abril de 2023 sobre solicitud de opción o reversa entre aporte previsional solidario y pensión garantizada universal (SP N° 11.389) y Oficio N°68.491 del Instituto de Previsión Social, de 22 de junio de 2023.
3. Ley N° 21.419, que crea la Pensión Garantizada Universal.

MAT.: Reemplaza instrucciones de Oficio N° 9.880 de 2023, sobre procedimiento para permitir la renuncia al Aporte Previsional Solidario de Vejez y en su reemplazo, acceder a la Pensión Garantizada Universal.

DE : SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A : SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

SEÑORES GERENTES GENERALES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

Como es de su conocimiento, por Oficio Ordinario N° 9.880 citado en el N° 1 de los antecedentes, esta Superintendencia impartió instrucciones sobre el procedimiento para permitir la renuncia al aporte previsional solidario de vejez (APSV), y en su reemplazo, acceder a la pensión garantizada universal (PGU), a favor de beneficiarios que luego de ser asignados al APSV en mayo de 2022, comenzaron a recibir una pensión de carácter vitalicia y que actualmente les es más favorable el beneficio de la PGU.

En relación a lo anterior, el Instituto de Previsión Social a través del Oficio N° 68.461 singularizado en el N° 2 de los antecedentes, sugirió ciertos ajustes a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia a través del Oficio Ord. N° 9.880, señalado en el N° 1 de los antecedentes. Una vez analizadas las propuestas, incluida su factibilidad jurídica, se ha estimado conveniente reemplazar las instrucciones del citado Oficio Ord. N° 9.880 por las que a

continuación se señalan.

1. Levantamiento de casos

El IPS deberá determinar el universo de personas que se encuentran en la situación planteada en el párrafo primero, esto es, beneficiarios que mantuvieron el APS de vejez desde mayo de 2022 y no presentaron la solicitud para optar a la PGU antes del 30 de abril de 2023, aun cuando con posterioridad a mayo de 2022 comenzaron a recibir una pensión de carácter vitalicia, que generó una disminución del valor del APS, con lo cual resultó que el beneficio más favorable fuera la PGU.

La determinación del universo antes referido deberá efectuarse a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de 2023, para pago en octubre, y en lo sucesivo, en forma trimestral.

2. Resolución modificatoria

Respecto de los beneficiarios de APS de vejez que se encuentran dentro del universo determinado según lo indicado en el número 1 anterior, el IPS deberá modificar (actualizar) las resoluciones de los beneficios solidarios vigentes, reflejando el cambio de beneficio solidario por PGU, a más tardar el último día del mes de determinación del universo.

3. Notificación de resolución modificatoria

El IPS, a más tardar el último día hábil del mes en que se efectuó el cambio de beneficio solidario por PGU, deberá notificar a las entidades pagadoras de pensión contributiva las mencionadas resoluciones.

4. Comunicación a beneficiarios

El IPS, a más tardar el último día hábil del mes en que se efectuó el cambio de beneficio solidario por PGU, deberá comunicar a los beneficiarios, adjuntando copia de la resolución modificatoria, que a contar del mes siguiente a aquel, su beneficio será reemplazado por uno de mayor valor denominado PGU. Asimismo, deberá informarles que no requieren suscribir ningún tipo de solicitud para que lo anterior se haga efectivo.

El IPS deberá informar además la fecha de pago de la PGU.

5. Devengamiento de la PGU

- a) Al stock de beneficiarios de APS de vejez que al 30 de abril de 2023 ya tenían una pensión de carácter vitalicio, a los que les convenga el cambio a la PGU, el devengamiento de la PGU será a contar del 1 de mayo de 2023.

- b) Para los beneficiarios de APS de vejez que a contar del 1 de mayo de 2023 accedan a una pensión de carácter vitalicio, que hace conveniente el cambio a la PGU, el devengamiento de la PGU será desde el primer día de la fecha de emisión de la respectiva resolución modificatoria.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USG/PAV/TCC/TGS

Distribución:

- Sr. Director Nacional del Instituto de Previsión Social
- Sres. Gerentes Generales Administradoras de Fondos de Pensiones
- Asociación de A.F.P. A.G.
- Sra. Intendente de Fiscalización
- Sra. Intendente de Regulación
- Sr. Fiscal
- Sra. Jefa División Prestaciones y Seguros
- Sra. Jefa División Estudios
- Sra. Jefa División Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes
- Archivo.